



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Martes, 18 de marzo de 1997. — Número 55

Página 1.633

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 6 de marzo de 1997 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas económicas para la realización de proyectos de la tercera edad ..... 1.694
- 1.2 Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 6 de marzo de 1997 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas económicas para la realización de actividades educativas organizadas por las Corporaciones Locales de Cantabria ..... 1.636
- 1.2 Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 6 de marzo de 1997 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas a asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y ramas juveniles de partidos políticos ..... 1.637
- 1.2 Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 11 de marzo de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de ayudas a Corporaciones Locales de Cantabria para el establecimiento en su ámbito de actuación de centros de documentación e información juvenil ..... 1.640
- 1.2 Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 11 de marzo de 1997 por la que se conceden ayudas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las asociaciones de alumnos ..... 1.642
- 1.2 Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 11 de marzo de 1997 por la que se convocan ayudas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las asociaciones de padres ..... 1.645

#### 2. Personal

- 2.1 Asamblea Regional de Cantabria.—Anuncio de convocatoria para la provisión por oposición, en turno libre, de dos plazas de funcionario del Cuerpo Subalterno, escala de Ujieres ..... 1.646

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Información pública de proyecto de Decreto ..... 1.646
- 3.2 Consejería de Presidencia.—Información pública de expedientes de expropiación forzosa ..... 1.647
- 3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.—Resolución de 12 de marzo de 1997 por la que se dispone someter a nuevo trámite de información pública y se concede audiencia a los interesados respecto del plan de ordenación de los recursos naturales de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel ..... 1.647
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Notificación de expediente sancionador e información pública de solicitud de expediente para construcción ..... 1.647

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda.—Notificaciones de providencias de apremio y liquidaciones ..... 1.648

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- El Astillero.—Bases y convocatoria del concurso-oposición para cubrir en propiedad cuatro plazas de agentes de Policía Local ..... 1.650

#### 2. Subastas y concursos

- Suances.—Anuncio de licitación ..... 1.653
- Santander.—Edictos de subastas de bienes ..... 1.654

#### 3. Economía y presupuestos

- Ramales de la Victoria, Val de San Vicente, Piélagos y Ribamontán al Mar.—Aprobaciones de los impuestos municipales de vehículos de tracción mecánica para el año 1997 ..... 1.657
- Mazcuerras.—Aprobación inicial de modificación de tarifas ..... 1.658

#### 4. Otros anuncios

- Ribamontán al Mar y Entrambasaguas.—Solicitudes de licencias ..... 1.658
- Piélagos.—Información pública de expediente promovido para construcción ..... 1.658
- Marina de Cudeyo.—Notificación de orden de ejecución ..... 1.658

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expedientes números 509/95, 609/95, 173/91, 275/88, 607/96, 626/96 y 110/96 ..... 1.659
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expedientes números 294/96, 398/94, 672/95, 293/95 y 379/96 ..... 1.663
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 733/95, 812/96 y 487/96 ..... 1.663
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expediente número 826/96 ..... 1.664

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

*ORDEN de 6 de marzo de 1997 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas económicas para la realización de proyectos de la tercera edad.*

Durante 1996, Año Europeo de la Educación y Formación a lo largo de la vida, desde esta Consejería de Educación y Juventud se apostó decididamente por la educación como pilar básico para una mejora formativa y de la calidad de vida de las personas de la denominada tercera edad. Mediante diferentes iniciativas y ayudas se favorecieron actividades de un número considerable de Asociaciones, Centros, Clubes, etc. Procede que durante 1997 se renueven las posibilidades de realizar estas actuaciones.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

#### DISPONGO:

#### Artículo Primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para instituciones sin fin de lucro que trabajen con personas de la denominada tercera edad y que realicen proyectos y/o programas educativos durante 1997.

#### Artículo Segundo.- Solicitudes y documentación.

1.- Quienes reuniendo los requisitos establecidas en el artículo anterior deseen solicitar las ayudas previstas en esta Orden, podrán formular su solicitud a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo de un mes, a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Proyecto o programa que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

- Objetivos del proyecto o del programa.
- Lugar donde se llevarán a cabo y actividades de desarrollo del mismo.
- Temporalización y fases de desarrollo, con duración no superior al 31-12-1997.
- Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingreso, así como los gastos previstos.
- Especificaciones que se consideren convenientes.

b) Copia del acta de aprobación, en su caso, del proyecto y/o programa por el Órgano Directivo de la Institución correspondiente.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (c/ Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección Regional de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

#### Artículo Tercero.- Criterios para la concesión.

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.
- b) La calidad técnica del proyecto y/o programa y la viabilidad del mismo.
- c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados.

2.- En orden a la selección de los proyectos y/o programas se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

- a) La elaboración y desarrollo de programas que tengan como objetivo la dinamización de actividades educativas para personas de la tercera edad.
- b) Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos, zonas rurales, etc.
- c) Proyectos cuya finalidad consista en la elaboración y experimentación de materiales didácticos de interés para la atención educativa de las personas de la tercera edad.

#### Artículo Cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El Director Regional de Educación que la presidirá y tres Técnicos designados por la Consejería, que podrá solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.
- Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.
- Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

#### Artículo Quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 7.500.000.- Ptas, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 09.3.422.1.485, de la Sección correspondiente a la Consejería de Educación y Juventud de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2.- La cuantía de las ayudas con la que se financien cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100 % del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar su conformidad por escrito al desarrollo del proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos.

5.- La letra h) del apartado 2, del artículo 62 de la Ley 8/1996, de 27 de Diciembre, establece la posibilidad de adelantar sin garantías el cien por cien de la ayuda, cuando concurren circunstancias excepcionales. En el ámbito de las ayudas previstas en la presente Orden, destinadas a Instituciones sin ánimo de lucro que trabajan y desarrollan proyectos y/o programas educativos con la tercera edad, no procede el establecimiento de dichas garantías toda vez que concurren las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.
- b) Las propias actividades subvencionadas, dirigidas a la población de la tercera edad, que pretenden impulsar y fomentar el desarrollo social y compensar las desigualdades sociales.
- c) Imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantías, dada su naturaleza y singularidad.
- d) Escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.
- e) Finalidad de la ayuda: de utilidad pública e interés social.
- f) La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionados en función de la cuantía de las ayudas.

En definitiva si no se adelanta el cien por cien de las ayudas concedidas, dadas las circunstancias enumeradas, la especial naturaleza de los beneficiarios y el que no disponen de recursos para desarrollar las actividades objeto de las ayudas, se impediría de hecho el desarrollo efectivo de la actividad objeto de fomento.

Por lo expuesto, no resulta razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

En consecuencia el pago de las ayudas concedidas se adelantará en su totalidad haciéndolo efectivo a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo.

6.- El beneficiario acreditará, previamente al cobro de la ayuda, hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una Memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos sufragados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

#### Artículo Séptimo.- Memoria Final.

1.- Se establece un plazo de un mes a partir de la fecha prevista para la finalización de la actividad (que no podrá tener lugar con posterioridad al 31-12-1997), en el proyecto o programa, para la presentación de la Memoria final y justificación de los gastos sufragados.

2.- a) La Memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección Regional de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La Memoria final incluirá:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.
- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.
- Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, y el Decreto 42/84, de 20 de Julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de marzo de 1997.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

97/53652

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

*ORDEN de 6 de marzo de 1997 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas económicas para la realización de actividades educativas organizadas por las Corporaciones Locales de Cantabria.*

La legislación vigente reserva a las corporaciones locales diversas competencias en materia educativa. Es de valorar muy positivamente el acercamiento, la colaboración y la implicación de las mismas en el proceso educativo y su interés por la mejora de la calidad educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

En numerosas ocasiones este interés ha hecho surgir colaboraciones al margen de las meras competencias, proponiendo, convocando, favoreciendo, etc. numerosas actividades educativas, en las distintas etapas y niveles de la escolarización tanto obligatoria como no obligatoria.

Es objetivo de esta Consejería de Educación y Juventud impulsar este tipo de actividades, a fin de favorecer su extensión y afianzamiento en las diferentes corporaciones locales de nuestra Región, abriendo a las mismas el sistema educativo e invitándolas a participar.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

**DISPONGO:****Artículo Primero.**- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para las corporaciones locales de Cantabria que realicen actividades educativas, tanto dentro de la escolarización obligatoria: educación primaria y secundaria, como en la escolarización no obligatoria: educación infantil, bachillerato y formación profesional, o dentro de la denominada educación permanente, durante 1997.

**Artículo Segundo.**- Solicitudes y documentación.

1.- Quienes reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior deseen solicitar las ayudas previstas en esta Orden, podrán formular su solicitud a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo de un mes, a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Proyecto o programa de actividades que se pretende realizar, en el que se debe especificar:

- Objetivos.
- Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.
- Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase, duración (no superior al 30 de noviembre de 1.997) y medios humanos necesarios en cada una.
- Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualifi-

cación del resto de los miembros que participan.

- Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

- Recursos a utilizar (bibliográficos, materiales, etc.).

Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, así como, de su viabilidad.

b) Certificación de la aprobación del proyecto y/o programa por el Órgano competente de la Corporación Local.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (C/ Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander)

o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección Regional de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta de un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

**Artículo Tercero.**- Criterios para la concesión.

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.
- b) La calidad técnica del proyecto y/o programa y la viabilidad del mismo.
- c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados.

2.- En orden a la selección de los proyectos y/o programas se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

- a) Proyectos o programas que se desarrollen en entornos sociales deprimidos, zonas rurales, etc.
- b) Los dedicados al ámbito de la escolarización no obligatoria.
- c) Los que supongan diseños y materiales curriculares del ámbito de la corporación local.

**Artículo Cuarto.**- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El Director Regional de Educación que la presidirá y tres Técnicos designados por la Consejería, que podrá solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.
- Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.
- Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

**Artículo Quinto.-** Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 7.000.000.-Ptas, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 09.3.422.1.461, de la Sección correspondiente a la Consejería de Educación y Juventud de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2.- La cuantía de las ayudas con la que se financien cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100 % del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar su conformidad por escrito al desarrollo del proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos.

5.-El pago de las ayudas concedidas se hará efectivo tras la justificación de las mismas.

6.- El beneficiario acreditará, previamente al cobro de la ayuda, hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo sexto.-** Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una Memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos sufragados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la

colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

**Artículo Séptimo.-** Memoria Final.

1.- El plazo máximo para el término de la actividad así como la presentación de la Memoria final y justificación de los gastos sufragados será el 30 de noviembre de 1.997.

2.- a) La Memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección Regional de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La Memoria final incluirá:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.
- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.
- Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, y el Decreto 42/84, de 20 de Julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de marzo de 1997.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

97/53665

**CONSEJERÍA DE EDUCACION Y JUVENTUD**

*ORDEN de 6 de marzo de 1997 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas a asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y ramas juveniles de partidos políticos.*

Teniendo la Diputación Regional de Cantabria competencias en materia de política juvenil según establece el art. 22.18 de su Estatuto de Autonomía, y siendo la promoción del asociacionismo juvenil uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Educación y Juventud, se hace necesario dotar de ayudas económicas a las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud sin ánimo de lucro y Ramas Juveniles de Partidos Políticos, como medio de facilitar la realización de las iniciativas de los jóvenes, y facilitar así su participación en la vida social.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1984 de 26 de Abril, de Régimen

Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

**DISPONGO:**

**Artículo 1º.- Objeto y finalidad de las ayudas.**

1.- Se convocan ayudas económicas para la realización de actividades juveniles por Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Ramas Juveniles de Partidos Políticos, durante 1.997.

2.- Las ayudas que se convocan deberán ser destinadas a proyectos de carácter formativo, recreativo o social que estén dirigidas a jóvenes hasta los 30 años.

- a) **Proyectos Formativos:** Proyectos de animación en actividades extraescolares, de educación ambiental, de escuelas de oficios y de actividades de paz, solidaridad y voluntariado.
- b) **Proyectos Recreativos:** Proyectos de uso del tiempo libre, de práctica de aficiones, y de juegos y coleccionismo.
- c) **Proyectos de carácter Social:** Proyectos de información para jóvenes, de concienciación social (vialidad, alcoholismo, drogas, etc.), de voluntariado juvenil y de integración de jóvenes en grupos sociales.

**Artículo 2º.- Beneficiarios.**

Podrán solicitar ayudas las Asociaciones Juveniles, las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Ramas Juveniles de Partidos Políticos que estén debidamente inscritas en el Registro de la Dirección Regional de Juventud, regulado por la Orden de 29 de Noviembre de 1.984, y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado la justificación de los gastos correspondientes a las ayudas recibidas con anterioridad, y cuyo plazo de justificación haya expirado.
- b) Disponer de estructura y experiencia suficientes que garanticen el cumplimiento de la actividad o programa para el que se solicita la ayuda.

**Artículo 3º.- Solicitudes y documentación.**

1.- La solicitud de ayuda formulada en el modelo normalizado que figura en el Anexo a la presente Orden, se dirigirá a la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria, acompañada en todo caso de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de la actividad o actividades para los que se solicita ayuda, que incluirá, al menos, los objetivos que se persiguen, lugar o lugares de celebración, fechas previstas de realización y número de participantes o beneficiarios.
- b) Presupuesto detallado de ingresos y gastos.
- c) Declaración responsable del representante de la Entidad solicitante acerca de cualquier otra subvención o ayuda económica de cualquier tipo solicitada y/o concedida por Administración Pública o Entidades de naturaleza pública o privada, para la realización total o parcial del programa o actividad para el que solicita ayuda, especificando su importe.
- d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad.

e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante de la Entidad que firma la solicitud y del Responsable de la actividad.

2.- **Plazos de presentación de solicitudes.** Las solicitudes de ayudas se presentarán antes del 30 de abril de 1997.

3.- Si las solicitudes no reuniesen la totalidad de los datos exigidos, el interesado será requerido para que en el plazo de 10 días subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos. Transcurrido este plazo sin que se hubiese producido la subsanación se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.

**Artículo 4º.- Criterios para la concesión.**

Para la resolución de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Viabilidad del proyecto en base a la financiación prevista y a la estructura y capacidad de gestión de la Entidad. Se tendrá en cuenta la financiación que aporte la Entidad y la que reciba de otras Instituciones.
- Interés que el proyecto represente para la participación o formación juvenil.
- Que se desarrollen por personal competente y especializado.
- Implantación territorial y número de asociados de la Entidad solicitante.
- Que su planificación y objetivos queden claramente especificados.
- Número de participantes o beneficiarios del proyecto.

**Artículo 5º.- Comisión de evaluación.**

1.- Se constituirá una Comisión de evaluación presidida por el Director Regional de Juventud, e integrada, como vocales, por el Jefe del Servicio de Juventud y al menos dos técnicos más designados por la Consejería, que podrán solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios que para la concesión de ayudas se establecen en el artículo anterior.
- Realización, en su caso, de trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Formulación de propuesta motivada de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

**Artículo 6º.- Resolución de concesión.**

1.- La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación y Juventud, cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997, la cuantía unitaria de la subvención sea igual o inferior a cinco millones y contra la Resolución que adopte podrá interponerse ante el Consejo de Gobierno recurso administrativo ordinario, cuya resolución agotará la vía administrativa.

La competencia para resolver subvenciones cuya cuantía unitaria supere los cinco millones de pesetas,

corresponde al Consejo de Gobierno y su resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2.- Transcurridos 3 meses desde la finalización de los plazos de presentación de solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

**Artículo 7º.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.**

1.- El importe global de las ayudas no podrá superar las cantidades de 25.000.000 de ptas., con cargo a la partida 09.4.323.1.481.1 (Asociaciones e Instituciones Juveniles y Becas) y de 1.000.000 de ptas., con cargo a la partida 09.4.323.1.481.2 (Asociaciones Juveniles en Municipios de menos de 10.000 habitantes).

2.- La cuantía de las ayudas no podrá exceder del 30% del presupuesto total de gastos de la actividad o programa propuesto, y estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

3.- La Consejería de Educación y Juventud, cuando por el interés del proyecto lo juzgue conveniente, podrá acordar convenios para el desarrollo de programas o actividades propuestas por aquellas Asociaciones Juveniles o Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud que resulten beneficiarias conforme a las previsiones de la presente Orden, pudiendo derivarse, en su caso, de la celebración de estos convenios, la concesión de subvenciones por cuantía superior al 30% establecido en el apartado anterior. En dichos convenios quedarán recogidas las obligaciones y derechos de la Entidad, la actividad o programa subvencionados y su cuantía, así como el plazo de ejecución.

4.- De conformidad con lo establecido en la letra h) del apartado 2, del artículo 62 de la Ley 8/1996, de 27 de Diciembre, que establece la posibilidad de adelantar sin garantías el cien por cien de la ayuda, cuando concurren circunstancias excepcionales, lo que ocurre en el ámbito de las ayudas previstas en la presente Orden (Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Secciones Juveniles de Partidos Políticos)), dedicadas a la formación juvenil, desarrollo social, compensación de desigualdades, etc., no procede el establecimiento de dichas garantías toda vez que concurren las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.
- b) Las propias actividades subvencionadas, dirigidas a la comunidad juvenil, que pretenden impulsar y fomentar el desarrollo formativo.
- c) Imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantías, dada su naturaleza y singularidad.
- d) Escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.
- e) Finalidad de la ayuda: de utilidad pública e interés social.
- f) La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionados en función de la cuantía de las ayudas.

En definitiva si no se adelanta el cien por cien de las ayudas concedidas, dadas las circunstancias

enumeradas y la especial naturaleza de los beneficiarios, miembros de la comunidad educativa, que disponen de recursos limitados para desarrollar las actividades objeto de las ayudas, se impediría de hecho el desarrollo efectivo de la actividad objeto de fomento.

Por lo expuesto, no resulta razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

En consecuencia el pago de las ayudas concedidas se adelantará en su totalidad haciéndolo efectivo a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 8º.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Las Entidades beneficiarias están obligadas a:

1.- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo de comunicar con 15 días de antelación cualquier modificación del proyecto causada por voluntad ajena a la organización.

2.- Comunicar a la Consejería de Educación y Juventud la concesión de subvenciones o ayudas de cualquier Ente Público o Privado para la misma finalidad.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación y Juventud, así como el control financiero que corresponde a la Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Hacer constar en toda información, publicidad, material que se utilice, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

5.- Acreditar, previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

**Artículo 9º.- Justificación.**

1.- Las Entidades beneficiarias deberán justificar, antes del día 15 de Diciembre, la realización de la actividad objeto de la ayuda con la presentación de una Memoria final, así como la aplicación de la ayuda percibida.

2.- La justificación de la aplicación de la ayuda percibida se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Juventud, documentos originales y copia de los mismos, justificativos de los gastos efectuados.

3.- La Dirección Regional de Juventud podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

4.- La Consejería de Educación y Juventud podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la

finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para su otorgamiento.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.997, y el Decreto 42/1984, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de marzo de 1997.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

97/53675

**A N E X O**

**Solicitud de Ayuda para Proyectos de Actividades Juveniles**  
(Orden de de de 1.997)

**Datos del Representante Legal de la Entidad**

- Apellidos: ..... Nombre: .....
- Domicilio: ..... C.P.: .....
- Localidad: ..... Tfno.: .....
- N.I.F.: .....

**Datos de la Entidad**

- Denominación: .....
- Domic.Estatutario: .....C.P. : .....
- Localidad: ..... Tfno.: .....
- N° de inscripción en el Registro Regional de Asociaciones Juveniles: ..... Sección: .....
- Número de Asociados: .....
- Ambito Territor.: Local [ ] Regional [ ] Nacional [ ]

**Datos de la Actividad objeto de ayuda**

- Denominación: .....
- Número de Participantes o Beneficiarios: .....
- Lugar o lugares de realización de la actividad: .....
- Fechas de realización de la actividad: .....
- Datos del Responsable de la actividad: Apellidos: ..... Nombre: ..... Domicilio: ..... C.P.: ..... Localidad.: ..... Tfno.: ..... N.I.F.: .....
- Titulación Académica: .....
- Presupuesto total actividad: ..... ptas.
- Financiación: Aportación propia Entidad: ..... ptas. Aportación de participantes: ..... ptas. Aportación otras Entidades: ..... ptas.

**Subvención que se solicita**

(Máximo 30% del presupuesto) ..... ptas.

**Relación de documentos que se adjuntan:**

....., ... de ..... de 1.99  
El Representante Legal de la Entidad

Fdo.: D./Dña. ....

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

*ORDEN de 11 de marzo de 1997 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de ayudas a Corporaciones Locales de Cantabria para el establecimiento en su ámbito de actuación de centros de documentación e información juvenil.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencias en materia de política juvenil según establece el artículo 22.18 de su Estatuto de Autonomía pero dentro del marco general del artículo 48 de la Constitución Española que impone a todos los poderes públicos promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En la consecución de esos objetivos es esencial que los jóvenes tengan la mayor información sobre todas las materias de su interés como medio para conseguir su plena integración en la sociedad.

La Consejería de Educación y Juventud es consciente de la labor que las Corporaciones Locales, por su proximidad a los ciudadanos, pueden hacer en el campo de la información y de la participación juvenil, herramienta imprescindible para conseguir el cumplimiento de los objetivos constitucionales.

En consecuencia y teniendo en cuenta las normas que en materia de subvenciones contiene la Ley 8/1996 de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.997 y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39.2 de la Ley 3/1984 de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

**D I S P O N G O**

**Artículo 1º.- Objeto y finalidad de las ayudas.** La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar iniciativas de las corporaciones locales encaminadas a la creación, adecuación o mejora de Centros de Documentación e Información Juvenil dependientes de ella.

A los efectos de la presente Orden se entenderán por Centros de Documentación e Información Juvenil los siguientes:

a) Oficinas de Información Juvenil que serán aquellas estructuras básicas de ámbito local o comarcal que presten servicios de información y gestión directa al usuario a través de consulta directa mediante la búsqueda, tratamiento, dinamización y difusión de la información generada tanto en su ámbito territorial de actuación, como de la que reciban de otros organismos comunitarios, estatales o autonómicos.

Las oficinas de Información Juvenil contarán como mínimo de un local apropiado, de un horario de atención al público no inferior a 20 horas semanales, de personal profesional de la información juvenil, de un plan de actividades de dinamización de la información, así como de medios materiales suficientes para poder ejercer la actividad.

b) Puntos de información juvenil que serán aquellas estructuras básicas de información encaminadas a poner a disposición del público materiales informativos que se le proporcionen en materia de juventud, a través de paneles, tabloneros de anuncios o similares.

Para ello deberán contar con espacio propio y diferenciado que permita el acceso del público juvenil al menos durante cinco días de la semana, así como personal que se responsabilice de la actualización de la información expuesta.

**Artículo 2º.- Beneficiarios.** Podrán solicitar subvenciones las Corporaciones Locales del ámbito territorial de

Cantabria para proyectos que tengan por objeto lo previsto en el artículo 1º de la presente Orden.

**Artículo 3º.- Requisitos de la solicitud.** Las solicitudes firmadas por el Presidente de la Corporación se presentarán en la Consejería de Educación y Juventud o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente orden.

3.1.- A la solicitud se acompañarán una descripción detallada del proyecto y del correspondiente presupuesto, indicando la ubicación de la oficina o punto de documentación e información juvenil, su dependencia orgánica y funcional, medios con los que cuenta o pretende contar tanto personales como materiales, así como sistema de funcionamiento, con adecuación a las características del tipo de centro que se pretende implantar de los recogidos en el artículo 1º.

3.2.- Las solicitudes acompañarán así mismo.

a) Certificación del Secretario del Ayuntamiento del Censo de población juvenil (12 a 30 años).

b) Certificación del Secretario de existencia de crédito adecuado en los Presupuestos de la Corporación solicitante destinado a Juventud, con indicación de la cuantía.

c) Declaración jurada de inexistencia de deudas con el Gobierno de Cantabria.

3.3.- La presentación de solicitudes finalizará el día 31 de Mayo de 1.997.

3.4.- Si la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la Corporación solicitante, a fin de que, en el plazo de diez días, complete la misma o subsane las deficiencias con la indicación de que si transcurrido ese plazo sin que se hubiese hecho la subsanación, se procederá a archivar la solicitud sin más trámite.

**Artículo 4º.- Criterios para la concesión.** Para la resolución de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

.- Valor del proyecto de actividad de información y documentación a desarrollar en el año 1.997 por la Entidad solicitante y su adecuación a los requisitos previstos en el artículo 2º de la presente Orden.

.- Existencia y cuantía de crédito adecuado en los presupuestos de la Entidad solicitante para 1.997 destinada a la juventud.

.- Actividades desarrolladas en el año 1.996 por la Entidad solicitante en el área de la juventud.

.- Posibilidad de mantenimiento de estructuras de colaboración con el Centro de Documentación e Información juvenil dependiente de la Dirección Regional de Juventud de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

.- Censo de población potencialmente usuaria del Centro de Información y Documentación juvenil para el que se solicita ayuda.

**Artículo 5º.- Comisión de evaluación.**

1.- Se constituirá una Comisión de evaluación presidida por el Director Regional de Juventud, e integrada, como vocales, por el Jefe del Servicio de Juventud y al menos dos técnicos más designados por la Consejería, que podrán solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios que para la concesión de ayudas se establecen en el artículo anterior.

- Realización, en su caso, de trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el

artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Formulación de propuesta motivada de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

**Artículo 6º.- Resolución de concesión.**

1.- La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación y Juventud, cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997, la cuantía unitaria de la subvención sea igual o inferior a cinco millones y contra la Resolución que adopte podrá interponerse ante el Consejo de Gobierno recurso administrativo ordinario, cuya resolución agotará la vía administrativa.

La competencia para resolver subvenciones cuya cuantía unitaria supere los cinco millones de pesetas, corresponde al Consejo de Gobierno y su resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2.- Transcurridos 3 meses desde la finalización de los plazos de presentación de solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

**Artículo 7º.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.**

1.- Las ayudas a conceder durante el año 1.997, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 10.000.000 de ptas., se abonarán con cargo al concepto presupuestario 09.4.323.1.461 (Promoción de Servicios y Actividades Juveniles por Corporaciones Locales).

2.- La cuantía de las ayudas no podrá exceder del 50% del presupuesto total de gastos de la actividad o programa propuesto, y estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

3.- La Consejería de Educación y Juventud, cuando por el interés del proyecto lo juzgue conveniente, podrá acordar convenios para el desarrollo de programas o actividades propuestas por aquellas Corporaciones Locales que resulten beneficiarias conforme a las previsiones de la presente Orden, pudiendo derivarse, en su caso, de la celebración de estos convenios, la concesión de subvenciones por cuantía superior al 50% establecido en el apartado anterior. En dichos convenios quedarán recogidas las obligaciones y derechos de la Entidad, la actividad o programa subvencionados y su cuantía, así como el plazo de ejecución.

4.- El pago de la ayudas concedidas se hará efectivo en un 75% a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en el artículo 9º y el 25% restante una vez acreditada y justificada la realización del proyecto objeto de subvención.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 8º.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Las Corporaciones beneficiarias están obligadas a:

1.- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo de comunicar con 15 días de antelación cualquier modificación del proyecto causada por voluntad ajena a la organización.

2.- Comunicar a la Consejería de Educación y Juventud la concesión de subvenciones o ayudas de cualquier Ente Público o Privado para la misma finalidad.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación y Juventud, así como el control financiero que corresponde a la Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Hacer constar en toda información, publicidad, material que se utilice, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

5.- Acreditar, previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

**Artículo 9º.- Justificación.**

1.- Las Corporaciones beneficiarias deberán justificar, en el plazo de tres meses desde la notificación de la concesión, la realización de la actividad objeto de la ayuda con la presentación de una Memoria final, así como la aplicación de la ayuda percibida.

2.- La justificación de la aplicación de la ayuda percibida se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Juventud, documentos originales y copia de los mismos, justificativos de los gastos efectuados.

3.- La Dirección Regional de Juventud podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

4.- La Consejería de Educación y Juventud podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para su otorgamiento.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.997, y el Decreto 42/1984, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 1997.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

97/57400

**A N E X O**

**Solicitud de Ayuda para Establecimiento Centros de Información Juvenil (Orden de de de 1.997)**

**Datos de la Corporación Local**

- Ayuntamiento:.....
- Domicilio: ..... C.P.: .....
- Localidad: ..... Tfno.: .....
- C.I.F.: .....

**Datos de la Actuación objeto de ayuda**

- Descripción: .....
- Número de Jóvenes censados en el Municipio: .....
- Lugar o lugares de ubicación del Centro: .....
- Presupuesto: .....
- Financiación:
  - Aportación Corporación:..... ptas.
  - Aportación otras Entidades: ..... ptas.

**Subvención que se solicita**  
(Máximo 50% del presupuesto) ..... ptas.

**Relación de documentos que se adjuntan:**

- Certificado Secretario Ayuntamiento del Censo de Población Infantil.
- Certificado Secretario Ayuntamiento de existencia de crédito adecuado destinado a la juventud, con indicación de la cuantía.
- Declaración jurada de no mantenimiento de deudas con el Gobierno de Cantabria.

....., ... de ..... de 1.99  
El Alcalde-Presidente de la Corporación

Fdo.: D./Dña. ....

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

*ORDEN de 11 de marzo de 1997 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convocan ayudas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las asociaciones de alumnos.*

Una de las propuestas de la Pedagogía moderna es que en el proceso de enseñanza-aprendizaje el alumno tenga el máximo protagonismo. El docente debe partir de las características del alumnado para construir el diseño curricular y acomodar objetivos, contenidos y planificar la evaluación. Pero este protagonismo va más lejos aún: el aprendizaje y la educación en general deben tender los "puentes" necesarios que favorezcan la autoeducación y el autoaprendizaje.

Para que lo anterior sea posible, respetando la edad de los alumnos y sus características, es necesario desde las edades más prontas posibilitar ese protagonismo de los alumnos en su educación.

Las Asociaciones de Alumnos son un medio muy adecuado para lograr el planteamiento que aquí hemos expuesto. Fundamentadas en los principios democráticos de participación, elección,

etc. y tuteladas por los centros educativos, fomentan el debate, la propuesta de actividades, la participación en los centros, etc.

Con esta Orden se pretende dotar de medios a las Asociaciones de Alumnos de los Centros de Cantabria, para que a través de programas, actividades y experiencias, puedan acercarse a los objetivos que hemos recogido.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

#### DISPONGO:

##### Artículo Primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para la realización de programas, experiencias y/o actividades educativas por las Asociaciones de Alumnos de los Centros Educativos de Cantabria durante 1.997, excluyéndose aquellas de carácter lúdico o recreativo.

##### Artículo Segundo.- Solicitudes y documentación.

1.- Quienes reuniendo las condiciones establecidas en el artículo anterior deseen solicitar las ayudas previstas en esta Orden podrán formular su solicitud, según anexo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo de treinta días naturales, a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

- Objetivos.
- Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.
- Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase; duración, que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 1.997, y medios humanos necesarios en cada una.
- Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.
- Especificaciones que se consideren convenientes.

b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Órgano Directivo de la Asociación correspondiente.

2.-La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (c/ Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección Regional de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

##### Artículo Tercero.- Criterios para la concesión.

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.
- b) La calidad técnica del proyecto.
- c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos utilizados.

2.- En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

- a) La elaboración y desarrollo de programas que tengan como objetivo actividades formativas.
- b) La dinamización de fórmulas de mejora de la calidad de la oferta educativa propiciada desde las Asociaciones de Alumnos.
- c) Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos.

##### Artículo Cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El Director Regional de Educación que la presidirá y tres Técnicos designados por la Consejería, que podrá solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.-La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.
- Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.
- Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

##### Artículo Quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- La concesión de las ayudas previstas en la presente orden, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 5.000.000.-Otas, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 09.3.422.1.486 de la Sección correspondiente a la Consejería de Educación y Juventud de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2.- La cuantía de las ayudas con la que se financien cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100 % del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar su conformidad por escrito al desarrollo del proyecto.

5.- La letra h) del apartado 2, del artículo 62 de la Ley 8/1996, de 27 de Diciembre, establece la posibilidad de adelantar sin garantías el cien por cien de la ayuda, cuando concurren circunstancias excepcionales. En el ámbito de las ayudas previstas en la presente Orden, destinadas a asociaciones de alumnos, no procede el establecimiento de dichas garantías toda vez que concurren las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.
- b) Las propias actividades subvencionadas, dirigidas a miembros de la comunidad educativa, que pretenden impulsar y fomentar el desarrollo educativo, social e institucional y compensar las desigualdades sociales.

- c) Imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantías, dada su naturaleza y singularidad.
- d) Escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.
- e) Finalidad de la ayuda: de utilidad pública e interés social.
- f) La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionados en función de la cuantía de las ayudas.

En definitiva si no se adelanta el cien por cien de las ayudas concedidas, dadas las circunstancias enumeradas y la especial naturaleza de los beneficiarios, miembros de la comunidad educativa, que no disponen de recursos para desarrollar las actividades objeto de las ayudas, se impediría de hecho el desarrollo efectivo de la actividad objeto de fomento.

Por lo expuesto, no resulta razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

En consecuencia el pago de las ayudas concedidas se adelantará en su totalidad haciéndolo efectivo a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo.

6.- El beneficiario acreditará, previamente al cobro de la ayuda, hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.**

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una Memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos sufragados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

**Artículo Séptimo.- Memoria Final.**

1.- Se establece un plazo de un mes a partir de la fecha prevista para la finalización de la actividad, (que no podrá tener lugar con posterioridad al 31-12-1997), en el proyecto o programa,

para la presentación de la Memoria final y justificación de los gastos sufragados.

2.- a) La Memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección Regional de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La Memoria final incluirá:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.
- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.
- Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, y el Decreto 42/84, de 20 de Julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 1997.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

97/57421

ANEXO  
(Modelo de Instancia)

**AYUDAS PARA PROGRAMAS, EXPERIENCIAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ASOCIACIONES DE ALUMNOS**

DON/DOÑA .....

D.N.I. ....

PRESIDENTE/A DE LA ASOCIACION DE ALUMNOS.....

LOCALIDAD .....

C.P. .... TELEFONO ..... N.I.F. ....

Solicita le sea concedida una ayuda económica para realizar el programa cuya documentación acompaña, de acuerdo con la Orden de 11 de Marzo de 1997 (Boletín Oficial de Cantabria de .....)

(FECHA Y FIRMA)

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD****ORDEN de 11 de marzo de 1997 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convocan ayudas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las asociaciones de padres.**

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

**DISPONGO:****Artículo Primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.**

Se convocan ayudas económicas para la realización de programas, experiencias y/o actividades educativas por las Asociaciones de Padres de los Centros Educativos de Cantabria durante 1.997.

**Artículo Segundo.- Solicitudes y documentación.**

1.- Quienes reuniendo las condiciones establecidas en el artículo anterior deseen solicitar las ayudas previstas en esta Orden podrán formular su solicitud, según anexo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo de treinta días naturales, a la que acompañarán la siguiente documentación:

## a) Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

- Objetivos.
- Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.
- Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase; duración, que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 1.997, y medios humanos necesarios en cada una.
- Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.
- Especificaciones que se consideren convenientes.

## b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Órgano Directivo de la Asociación correspondiente.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (c/ Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección Regional de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

**Artículo Tercero.- Criterios para la concesión.**

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.
- b) La calidad técnica del proyecto.
- c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos utilizados.

2.- En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

- a) La elaboración y desarrollo de programas que tengan como objetivo la dinamización de actividades que fomenten la formación de los padres.
- b) La dinamización de fórmulas de mejora de la calidad de la oferta educativa propiciada desde las asociaciones de padres.
- c) Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos.

**Artículo Cuarto.- Comisión de evaluación.**

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El Director Regional de Educación que la presidirá y tres Técnicos designados por la Consejería, que podrá solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.

- Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.
- Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

**Artículo Quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.**

1.- La concesión de las ayudas previstas en la presente orden, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 5.000.000.-Ptas, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 09.3.422.1.484 cuando se concedan a Centros Públicos y con cargo al concepto 09.3.422.1.481.1 cuando se concedan a Centros Concertados, en ambos casos de la Sección correspondiente a la Consejería de Educación y Juventud de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2.- La cuantía de las ayudas con la que se financien cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100 % del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar su conformidad por escrito al desarrollo del proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos.

5.- El pago de las ayudas concedidas se hará efectivo a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo.

6.- El beneficiario acreditará, previamente al cobro de la ayuda, hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.**

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una Memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos sufragados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

**Artículo Séptimo.- Memoria Final.**

1.- Se establece un plazo de un mes a partir de la fecha prevista para la finalización de la actividad en el proyecto o programa, para la presentación de la Memoria final y justificación de los gastos sufragados.

2.- a) La Memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección Regional de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La Memoria final incluirá:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.
- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.
- Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, y el Decreto 42/84, de 20 de Julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y además disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 1997.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

97/57427

**ANEXO**

(Modelo de Instancia)

**AYUDAS PARA PROGRAMAS, EXPERIENCIAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ASOCIACIONES DE PADRES**

DON/DOÑA.....

.....

D.N.I. ....

PRESIDENTE/A DE LA ASOCIACION DE PADRES

.....

LOCALIDAD .....

C.P. .... TELEFONO ..... N.I.F. ....

Solicita le sea concedida una ayuda económica para realizar el programa cuya documentación acompaña, de acuerdo con la Orden de .....(Boletín Oficial de Cantabria de .....)

(FECHA Y FIRMA)

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**2. Personal**

**ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA**

*Anuncio de convocatoria para la provisión, por oposición, en turno libre, de dos plazas de funcionario del Cuerpo Subalterno, escala de Ujieres, de la Asamblea Regional de Cantabria*

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día 6 de marzo de 1997, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» del anuncio de convocatoria para la provisión, por oposición, en turno libre, de dos plazas de funcionario del Cuerpo Subalterno, escala de Ujieres, de la Asamblea Regional de Cantabria, en la siguiente forma:

**Objeto:** Convocatoria para la provisión, por oposición, en turno libre, de dos plazas de funcionario del Cuerpo Subalterno, escala de Ujieres, de la Asamblea Regional de Cantabria.

**Titulación:** Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

**Presentación de instancias:** En el Registro General de la Asamblea Regional de Cantabria, calle Alta, números 31-33, de Santander, en días hábiles, de nueve a catorce horas, en el plazo que expira a los treinta días naturales de esta publicación, según modelo oficial de instancia que aparece en la base décima de la convocatoria.

**Derechos de examen:** A la instancia se acompañará el recibo acreditativo de haber abonado la suma de 2.000 pesetas por el concepto de derechos de examen. Esta cantidad se ingresará en el Banco de Santander, Agencia Dos, cuenta corriente 42.551, a nombre de la Asamblea Regional de Cantabria.

Quedarán exentos del ingreso de dicha tasa aquellos aspirantes que acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha de abono de la misma, debiendo, en este supuesto, incorporar a la instancia certificación del INEM acreditativa de la situación de desempleo.

**Publicación íntegra de la convocatoria:** En el «Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria», número 62, correspondiente al día 12 de marzo de 1997.

Santander a 12 de marzo de 1997.—El presidente de la Asamblea Regional de Cantabria, en funciones, Antonio Vara Recio.

97/58982

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**Información pública**

Por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se sigue expediente de elaboración de Decreto por el que se regulan los medicamentos veterinarios, medicamentos homeopáticos veterinarios y piensos medicamentosos. La naturaleza de la disposición aconseja facilitar el conocimiento previo del proyecto a colectivos

y ciudadanos y abrir el cauce formal para su participación en el contenido del mismo, con el fin de que puedan contribuir al acierto de la disposición de que se trata.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 130.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto:

Someter a información pública el proyecto de Decreto de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por el que se regulan los medicamentos veterinarios, medicamentos homeopáticos veterinarios y piensos medicamentosos, al objeto de que puedan aportarse cuantas sugerencias o datos se estimen necesarios.

El citado proyecto estará a disposición de los interesados para su examen, en la Dirección Regional de Ganadería, despacho número 13, en la calle Gutiérrez Solana, s/n, durante un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 5 de marzo de 1997.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

97/55416

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Negociado de Expropiaciones

Proyecto: «Acondicionamiento. Obra de fábrica carretera S-601 de antigua N-611 a Viérnoles. Punto kilométrico 0,040».

Tramo: Puente sobre el río Besaya en Riocorvo.  
Término municipal: Cartes.

Por el Consejo de Gobierno de Cantabria ha sido aprobado, con fecha 30 de enero de 1997, la incoación del expediente de expropiación forzosa (procedimiento de urgencia), para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación de titulares y bienes afectados se indican a continuación.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que a continuación se detallan para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones, a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

Ayuntamiento de Cartes.

Negociado de Expropiaciones. Calle Calderón de la Barca, 4, 5.º A. Santander.

##### Relación de titulares y bienes afectados

—Finca número 1. Titular, don Manuel Revuelta Bolado. Domicilio, Cartes. Cultivo-tipo, jardín. Superficie afectada, 74,69 metros cuadrados.

—Finca 2. Titular, «Cementos Alfa, S. A.». Domicilio, Mataporquera. Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 77,03 metros cuadrados.

Santander, 4 de marzo de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/54171

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1997 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se dispone someter a nuevo trámite de información pública y se concede audiencia a los interesados respecto del plan de ordenación de los recursos naturales de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel.*

Mediante Resolución de fecha 5 de julio de 1996, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 135, se sometió el avance del plan de ordenación de los recursos naturales de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel (PORN) a información pública, audiencia y consulta. Posteriormente, mediante anuncio de fecha 2 de agosto de 1996, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 155, dicho período se amplió hasta dos meses para garantizar la efectiva participación ciudadana.

Teniendo en cuenta las alegaciones presentadas y ante la posible relevancia de las modificaciones introducidas al avance del PORN, se considera que procede acordar la apertura de un segundo trámite de audiencia, información y consulta, por un plazo de veinte días hábiles, para garantizar efectivamente la oportuna participación ciudadana en la elaboración de este instrumento de planeamiento, poniéndose a disposición de cualquier persona física o jurídica la propuesta modificada del PORN de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel, así como la documentación técnica correspondiente.

La propuesta modificada y el resto de documentación estarán disponibles en la Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, situada en la calle Castelar, número 47, entresuelo, de Santander.

Todas las sugerencias y alegaciones referidas a la propuesta modificada del PORN de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel se deberán presentar, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido al efecto, ante la Dirección Regional de Medio Ambiente o cualquiera otra de las oficinas previstas con carácter general en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 12 de marzo de 1997.—El consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Luis Gil Díaz.

97/58610

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Toda vez que intentada la notificación mediante carta certificada no ha podido practicarse, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica a don José María Ruiz Prada la nueva carta de pago de multa de 30.000 pesetas impuesta en Resolución de 26 de junio de 1996, recaída en el expediente sancionador tramitado

por ampliar vivienda con aumento de volumen sin autorización en las marismas Victoria, término municipal de Noja, tras considerar la existencia de infracción del artículo 25.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Se significa que en caso de que este requerimiento no fuera atendido en el plazo de quince días desde la presente notificación, se procurará su efectividad de conformidad a lo prevenido en el artículo 96.1.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común mediante procedimiento de apremio.

Santander, 3 de marzo de 1997.—El secretario general técnico, José María Mazón Ramos.

97/50904

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Zafra Arroyo, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ruiseñada (Comillas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 17 de febrero de 1997.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/36480

**II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**2. Otras disposiciones**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Agencia Estatal de Administración Tributaria**

**ANUNCIO**

Habiéndose intentado la notificación de los interesados cuyos datos a continuación se relacionan, sin que esta se hubiese podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por el R.D. 448/1995, de 24 de marzo, la siguiente PROVIDENCIA DE APREMIO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/CIF	IMPORTE	CONCEPTO	NoLIQUIDACION	JUSTIFICANTE	ULTIMO DOMICILIO
LAISECA PEREZ, JOSE ANTONIO	72020104	60.000	INFRACC.HORARIO CIERRE 95	M1600196390023429	399610026687W	CASTRO URDIALES
RODRIGUEZ LLAGUNO, MaCARMEN	13676094	20.732	IRPF 1T 95 MOD 131	A3903596500000076	399610026586D	CASTRO URDIALES
RODRIGUEZ LLAGUNO, MaCARMEN	13676094	62.785	IRPF 2T 95 MOD 131	A3903596130000039	399610026587L	CASTRO URDIALES
CONSTRUCCIONES IBELCO S.C.	639063904	2.572	INT.DE DEMORA 1996	A3903596700000272	399610026581Z	CASTRO URDIALES
CONSTRUCCIONES IBELCO S.C.	639063904	3.938	INT.DE DEMORA 1996	A3903596750000134	399610026582R	CASTRO URDIALES
CONSTRUCCIONES IBELCO S.C.	639063904	283.447	IRPF RET.TRAB.PERSONAL 4T 95	A3903596650000168	399610026583G	CASTRO URDIALES
RIO ALCEDO, JOSE MARIA	72022790	36.742	ACTAS INSP.94 IVA	A3903596090000112	399610019257L	LAREDO
RIO ALCEDO, JOSE MARIA	72022790	198.677	ACTAS INSP.94 IRPF	A3903596090000123	399610019256X	LAREDO
RUIZ ALVAREZ, VICTOR MANUEL	13748000	60.000	INFRACC.HORARIO CIERRE 95	M1600196390021141	399610026256P	LAREDO
LOPEZ MARTINEZ, ANSELMO	32800706	26.936	ACTAS INSP. 95 IRPF	A3903596080000408	399610024262W	AMPUERO
LOPEZ MARTINEZ, ANSELMO	32800706	26.694	ACTAS INSP. 95 IRPF	A3903596080000408	399610024261N	AMPUERO
MEDAUTO S.L.	B39025820	37.524	MOD.300 IVA 1T 94	A3903595580000260	399610002692Q	SANTOÑA

Se notifica, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto Providencia de Apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento".

**RECURSOS**

Recurso de REPOSICION ante el Organismo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA ante el Tribunal competente de dicha Jurisdicción en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos. (1)

MOTIVOS DE IMPUGNACION: El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria):

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

**SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTO**

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se encuentre el domicilio fiscal del deudor.

**LUGAR DE PAGO**

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso ABONARE que se le adjunta.

**INTERESES DE DEMORA**

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación)

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

(1) Cuando se trate de tributos propios de las Comunidades Autónomas la resolución de las reclamaciones ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS corresponderá a sus propios órganos económico-administrativos.

Laredo a 24 de enero de 1997.—El jefe de Sección de Recaudación, Jesús Andrés Cruz Ruiz.

97/20814

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los interesados o haberse intentado la notificación sin conseguirlo, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, las providencias de apremio de las deudas que a continuación se relacionan.

Table with columns: NOMBRE, DIRECCION DOMICILIO, C.I.F., Nº LIQUIDACION, CONCEPTO, IMPORTE, JUSTIFICANTE. Lists various taxpayers and their outstanding tax amounts.

PROVIDENCIAS DE APREMIO:

Habiendo sido expedido por el órgano contable de la delegación de la AEAT de esta provincia certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en periodo voluntario de acuerdo con el artículo 128 de la LGT, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado: "en uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, líquido el Recargo de Apremio del 20% del importe de la deuda pendiente, dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o

garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado reglamento.

PLAZOS DE INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Se considerará como fecha de notificación, la del BOC en que se publique este anuncio.

RECURSOS:

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de ésta, ó Reclamación Económico-Administrativa ante el tribunal de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

MOTIVOS DE IMPUGNACION:

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 99 del Reglamento General de Recaudación).

- Prescripción.
- Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
- Pago o aplazamiento en período voluntario.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar ó fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento ó fraccionamiento se efectuará en la Delegación ó Administración de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

LUGAR DE PAGO:

A través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso de CARTA DE PAGO que se facilitará en la Unidad de Recaudación de la AEAT de Torrelavega (2ª planta).

INTERESES DE DEMORA:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y SE SATISFACE DENTRO de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación NO SE EXIGIRAN LOS INTERESES devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

COSTAS:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 158 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, transcurridos 8 días desde la publicación de este edicto sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Torrelavega a 23 de enero de 1997.—La jefa de Sección de Recaudación, María Reyes González González.

97/26888

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría de Estado de Hacienda

Intervención Regional de Cantabria

Por no haberse podido realizar la notificación en el domicilio de la contribuyente cuyos datos se relacionan a continuación, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidación a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Haberes indebidos.

Número de liquidación: 69.974.

Ejercicio: 1995.

Contribuyente: Doña Mercedes Ondero Arranz.

Último domicilio: Calle Grupo Fernando Ateca, 7-2 D, 39012 Santander.

Total a ingresar: 241.830 pesetas.

Plazos de ingreso: Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el Servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 28 de febrero de 1997.—El interventor regional, Emilio González Santacana.

97/51949

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Secretaría de Estado de Hacienda

#### Intervención Regional de Cantabria

Por no haberse podido realizar la notificación en el domicilio de la contribuyente cuyos datos se relacionan a continuación, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidación a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Haberes indebidos.

Número de liquidación: 73.023.

Ejercicio: 1995.

Contribuyente: Doña Carmen Rodríguez Álvarez.

Último domicilio: Calle La Llama, 29-2, 39300 Torrelavega.

Total a ingresar: 826.922 pesetas.

Plazos de ingreso: Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el Servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 28 de febrero de 1997.—El interventor regional, Emilio González Santacana.

97/51951

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

*Bases y convocatoria del concurso oposición para cubrir en propiedad cuatro plazas de agentes de Policía Local del Ayuntamiento de El Astillero*

##### I.— BASES DE LA OPOSICIÓN.—

###### PRIMERA.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA.—

La provisión mediante concurso oposición de cuatro plazas de Agentes de Policía Local, dentro de la Escala Básica del Cuerpo de Policía (art. 17.1.d) de la Ley de Cantabria 7/1.994), encuadrada en la Escala Básica de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, dotadas con el sueldo anual correspondiente al Grupo D, con pagas extraordinarias, trienios y otros emolumentos establecidos por la legislación vigente.

###### SEGUNDA.— CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.—

Podrán tomar parte en la Concurso Oposición, los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos al día en que venza el último hábil para la presentación de instancias, salvo para el requisito h) en que el plazo para ser titulares de ambos permisos se amplía hasta 15 días naturales antes de la fecha inicio exámenes con carácter improrrogable, por lo que la obtención de cualquiera de los permisos transcurrido ese día, supondrá la eliminación del opositor, salvo en el supuesto en el que fuera anterior al de presentación de instancias, en cuyo caso se aplicará el general del último hábil para la citada presentación de instancias.

a) Ser español.

b) Tener 18 años cumplidos y no exceder de 30 años, en la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo compensar el límite de edad con los servicios prestados anteriormente en la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) No tener ninguna enfermedad o defecto, físico o psíquico, que impida el ejercicio de las funciones.

d) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

e) No haber estado separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Tener una altura mínima de 1,65 metros las mujeres y 1,70 metros los hombres, y no exceder en peso del máximo establecido en el cuadro Anexo I, que se comprobará antes de iniciar las pruebas.

g) Haber cumplido el Servicio Militar o estar libre de él.

h) Estar en posesión de los permisos de conducir, clases A-2 y B-2.

i) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado ó equivalente.

###### TERCERA.— INSTANCIAS Y ADMISIÓN.—

Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo improrrogable de los veinte días naturales desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán al Presidente de la Corporación, conforme modelo del ANEXO 7.

Los aspirantes manifestarán en ese documento, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2ª y se comprometen a prestar juramento o promesa, tal y como establece el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

En el requisito h) se hará constar, en el supuesto de no poseer los dos permisos requeridos, si tiene alguno de ellos y su intención de obtenerlos en el plazo que finaliza el día señalado uno de los permisos, o los dos.

Las instancias deberán ir acompañadas del curriculum vitae de cada aspirante, en el que deberán hacer constar los lugares de trabajo en el momento de la presentación, especificando el tipo de trabajo, cargo, tiempo, etc.

Las instancias también podrán presentarse en la forma en que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de dos mil (2.000,-) pesetas y serán satisfechos previamente por los aspirantes, adjuntando el correspondiente resguardo acreditativo del pago en el momento de presentación de la instancia.

En el caso de instancias defectuosas, se requerirá al interesado para que subsane las deficiencias, apercibiéndole que si no lo hace antes de 10 días quedará excluido de la lista de aspirantes.

###### CUARTA.— LISTA DE ASPIRANTES.—

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes, la cual se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de Anuncios

de la Corporación, concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanaciones y reclamaciones.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes, la cual deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, y en la que se determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. La publicación de la Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

#### QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-

Presidente - El Alcalde o persona en quien delegue.

Vocales: - Concejal delegado de Policía.  
- 1 Portavoz de cada grupo político.  
- 1 Representante o delegado de Personal.  
- 1 Representante de la Comunidad Autónoma.  
- 1 Representante de la Jefatura de Tráfico.  
- Jefe de la Policía Municipal.

Secretario - Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes indistintamente.

La designación del Tribunal se publicará al menos quince días antes del inicio de la celebración de las pruebas.

#### SEXTA.- DESARROLLO DEL CONCURSO OPOSICION.-

El orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se establecerá conforme al sorteo realizado por la Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de marzo de 1.996, comenzando por la letra Ñ.

La fecha y lugar de celebración del primer ejercicio de la oposición se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de 15 días. La fecha de celebración de los restantes ejercicios de la Oposición se hará pública, únicamente, en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

#### SEPTIMA.- EJERCICIOS DEL CONCURSO OPOSICION.-

Con anterioridad a la realización de los ejercicios de la fase de oposición, se efectuará por el Tribunal Calificador la medición de los aspirantes, siendo excluidos aquéllos que no alcancen la estatura exigida.

##### 1er. Ejercicio: Pruebas Físicas

Consistirán en:

- A) Flexiones en barra fija; Mujeres:(Suspensión en barra)
- B) Flexiones en el suelo.
- C) Salto de longitud a pies juntos.
- D) Salto de altura a pies juntos.
- E) Carrera de 60 metros.
- F) Carrera de 1.000 metros.
- G) Natación 50 m.

Según baremo que se acompaña (Anexo 3), diferente para hombres y mujeres, y según descripción que figura como Anexo 2.

##### 2º Ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito, en un periodo máximo de 1 hora, a dos temas, uno de cada parte, extraídos al azar, de entre los temas del Anexo 4.

Seguidamente, contestar por escrito durante 20 minutos como máximo a dos preguntas formuladas sobre la parte especial.

##### 3er. Ejercicio.

Ejercicio práctico consistente en la confección de un atestado de circulación imaginario, a propuesta del Tribunal, valorándose la redacción, conocimiento de las disposiciones legales, etc.

##### 4º Ejercicio.

Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos, con objeto de determinar las actitudes, aptitudes y personalidad del opositor para el desempeño de la función policial.

El tribunal podrá disponer la incorporación de algún asesor especialista, el cual se limitará al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá, si lo estima conveniente, dialogar con los opositores sobre las funciones a desarrollar y sobre aquellas otras cuestiones que estime oportunas.

##### 5º Ejercicio: Reconocimiento médico.

Dirigido a comprobar que no se aprecia en los aspirantes ninguna de las causas de exclusión a las que se refiere la Orden del Ministerio del Interior del 11 de enero de 1.988 (Boletín Oficial del Estado, de 19 de enero de 1.988), señalada en Anexo 5.

Dicha prueba será realizada por los Servicios Médicos municipales o servicio médico contratado para tal fin.

Los opositores comparecerán a todas las pruebas provistos del Documento Nacional de Identidad, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de cada prueba. Serán excluidos quienes carezcan de dicho documento.

#### OCTAVA.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS Y RELACION DE APROBADOS.-

##### FASE DE OPOSICION

El primer ejercicio "Pruebas físicas" se valorará como apto o no apto, siendo necesario para obtener la calificación de apto superar las marcas descritas en el Anexo III, para cada una de las pruebas propuestas en la base séptima excepto dos que en ningún caso podrá ser la prueba A)

El segundo ejercicio escrito se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos, como media de la formulada por los miembros del Tribunal.

El tercer ejercicio práctico se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El cuarto ejercicio, se calificará como apto o no apto, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan la calificación de apto.

El quinto ejercicio se calificará como apto o no apto, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan la calificación de apto.

Las calificaciones de los ejercicios segundos y tercero se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

En el caso de que algunos aspirantes convocados para este ejercicio no sean considerados aptos, el Tribunal llamará para que lo realicen a los siguientes de la lista de aspirantes no eliminados, siempre en número no superior a los ya presentados y considerados no aptos.

FASE DE CONCURSO.- Por el Tribunal se valorarán los méritos alegados y justificados según Anexo 6.

La lista de los aspirantes ordenados por la suma de las puntuaciones en sus fases de oposición y concurso será la que el Tribunal librará a la Alcaldía como propuesta de la lista definitiva de aprobados.

#### NOVENA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.-

Los opositores presentarán, en la Secretaría de la corporación, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la publicación de la lista definitiva de aprobados.

Los documentos a presentar son:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Declaración Jurada de no estar afectado por ninguna causa de incapacidad.
- 3.- Fotocopia de las titulaciones y permisos de conducir exigidos en la convocatoria.
- 4.- Fotocopia del documento que acredite haber cumplido el Servicio Militar o estar libre de él.

Quien no presente la documentación en el plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, o los que no reúnan los requisitos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas y sin efecto todas sus actuaciones anteriores sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al que se les notifique el nombramiento.

#### DECIMA.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRACTICAS.-

Concluido el proceso, quienes hubieran superado las pruebas serán nombrados funcionarios en prácticas durante un año, transcurrido el cual, serán nombrados funcionarios de carrera, siempre y cuando dicho curso haya sido superado satisfactoriamente. No obstante, en cualquier momento, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y una vez oída la Comisión de Gobierno, puede considerar no superado el mismo, declarándose el aspirante decaído en todos sus derechos y, como consecuencia, la plaza vacante.

#### UNDECIMA.- RIESGOS Y ACCIDENTES.-

Este Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

#### A N E X O S

- 1.- Relación Peso-Altura.
- 2.- Pruebas Físicas.
- 3.- Baremo de Valoración de las pruebas físicas.
- 4.- Temario.
- 5.- Cuadro de exclusiones médicas que regirá para el ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal.
- 6.- Baremo de Méritos.
- 7.- Modelo de Instancia.

El Astillero, 12 de febrero de 1997.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

97/33382

ANEXO 1: De la Relación Peso-Altura.

HOMBRE		MUJER	
TALLA cm	MAXIMO kg	TALLA cm	MAXIMO kg
170	75,5	165	68
171	76	166	68,5
172	76,5	167	69,5
173	77,5	168	70
174	78	169	71
175	79	170	71,5
176	79,5	171	72,5
177	80,5	172	73
178	81,5	173	74
179	82,5	174	75
180	83	175	76
181	84	176	77
182	85	177	77,5
183	86	178	78,5
184	86,5	179	79,5
185	87,5	180	80,5
186	88,5	181	81,5
187	89,5	182	82,5
188	90		
189	91		
190	92		
191	93		
192	94		

La altura y el peso serán tomados sin calzado. Se permite una tolerancia por exceso de peso de un 5%, si el aspirante presenta un desarrollo hipertrófico.

ANEXO 2: Pruebas Físicas

PRIMER EJERCICIO

La prueba de aptitud física comprenderá los siguientes ejercicios:

**Ejercicio A.- Natación: 50 metros:** La salida se efectuará sin tirarse del taco.

**Ejercicio B.- Suspendido en barra, flexión y extensión de brazos:** La suspensión se hará con palmas al frente y una separación de las manos igual a la de los hombros. Desde la suspensión pura se flexionarán los brazos, sin balanceos ni elevación de rodillas, hasta que la línea de los ojos, con la cabeza en posición normal, pase al borde superior de la barra. Dichas flexiones se harán de una forma continuada sin detenciones. Las mujeres se pondrán en posición de "suspensión" con los brazos en ángulo de 90º y permanecerán en esa posición el tiempo que establezca el Tribunal.

**Ejercicio C.- Extensión de brazos desde tendido prono:** Desde la posición de tendido prono, palmas de las manos apoyadas sobre el suelo, debajo de los hombros y de los dedos dirigidos hacia dentro, se hará una extensión completa de brazos, manteniendo en el mismo plano la cabeza, línea de hombros, línea de caderas y piernas. Estas se mantendrán juntas con los pies apoyados en el suelo sobre las puntas. En la flexión se llegará a colocar el pecho hasta unos cinco centímetros, como mínimo, del suelo, pudiendo llegar a tocar este sin apoyar. El ejercicio se hará de una forma continuada sin detenciones. De producirse el apoyo, sólo contarán como válidas las flexiones realizadas hasta la inmediata anterior a la que el apoyo haya tenido lugar.

**Ejercicio D.- Salto de longitud sin carrera previa:** Se hará sobre el pavimento del Pabellón Polideportivo, saltando antes de la línea establecido al efecto, y debiendo alcanzar la línea marcada con la distancia exigida en la prueba. Puestos los pies antes de la línea de salida, con una separación lateral normal, a voluntad del actuante se efectuará el salto hacia delante. Durante los ejercicios de coordinación previos al salto de flexiones de piernas y troncos, no deberán separarse del suelo ninguno de los dos pies. Se efectuarán hasta tres intentos sucesivos.

**Ejercicio E.- Salto de altura con escala graduada:** Se colocará el actuante lateralmente a una escala graduada vertical señalada en Anexo 3. Efectuará un salto vertical. Se efectuarán hasta tres intentos consecutivos.

**Ejercicio F.- Carrera de velocidad de 60 metros lisos:** La salida se efectuará en pie a las voces de "a sus puestos", "listos" y "ya" o toque de silbato.

**Ejercicio G.- Carrera de 1.000 metros lisos:** La salida se efectuará como la descrita en el ejercicio anterior.

En la evaluación de la prueba de aptitud física se aplicarán los siguientes criterios:

- Los ejercicios señalados se calificarán de acuerdo con la tabla de puntuación que figura en el Anexo 3, como "APTO" o "NO APTO".

- Quedarán eliminados los aspirantes que no superen un mínimo de cinco de las pruebas propuestas.

ANEXO 3.- Baremo de Valoración de las pruebas físicas

EJERCICIOS

HOMBRES: (Mínimo para APTO):

**Natación 50 m:** 52 "

**Barra:** 6 flexiones.

**Suelo:** 20 flexiones.

**Longitud:** 2,10 m.

**Altura:** 40 cm.

**60 m.:** 8.8".

**1.000 m.:** 3'50".

MUJERES: (Mínimo para APTO):

**Natación 50 m:** 60".

**Barra:** Suspensión (tiempo que estableza el Tribunal)

**Suelo:** 13 flexiones.

**Longitud:** 2,00 m.

**Altura:** 30 cm.

**60 m.:** 9.30".

**1.000 m.:** 4'30".

ANEXO 4.-

PRIMERA PARTE

- 1.- La Constitución Española. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales.
- 2.- El poder legislativo. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.
- 3.- Organización territorial. La Administración Central. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Estatuto de Autonomía de Cantabria.
- 4.- El municipio: Territorio y población. Competencias. Organos de Gobierno. Entidades de ámbito inferior al Municipio.
- 5.- La organización Municipal: El Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Las Comisiones Informativas. Competencias.
- 6.- Haciendas Locales. Presupuesto General.
- 7.- La Función Pública: Concepto. Plantilla de Personal. La función Pública Local: Organización. Derechos sociales y económicos. Deberes. Régimen disciplinario. Adquisición y pérdida del derecho de funcionario.
- 8.- El Estado de Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y sus clases. El Reglamento. Otras fuentes del Derecho Administrativo.
- 9.- Procedimiento Administrativo. Fases. El Silencio Administrativo. Recursos. Clases.

SEGUNDA PARTE

- 1.- La Policía: Concepto: Objetivos y funciones en un estado democrático. La Policía Local: Concepto. Funciones. Dependencias orgánicas y funcionales.
- 2.- La circulación urbana: Normas generales de circulación. Señalización vertical, marcas viales, agentes, orden de preeminencia. Autorizaciones para conducir. Autorizaciones relativas a los vehículos.
- 3.- Infracciones fundamentales a la Ley sobre Tráfico. Tipificación de las infracciones. Procedimiento sancionador. Trámites esenciales. Vehículos abandonados.
- 4.- Accidentes: Prevención de los accidentes. Actuaciones en materia de accidente. Diligencias. La Protección Civil. Actuaciones en esta materia.
- 5.- Reglamento General de Espectáculos y establecimientos públicos. Ruidos y sonometría. Medio Ambiente.
- 6.- De la detención. Derechos del detenido. Del uso de la fuerza. Entrada y registro en lugares cerrados.
- 7.- Delitos y faltas. Circunstancias que modifican la responsabilidad criminal.
- 8.- Personas responsables de los delitos y faltas. Las penas. Responsabilidad Civil, que comprende.
- 9.- Delitos y faltas contra la Administración Pública. Hurtos y robos. Especial referencias a vehículos.

## PARTE ESPECIAL

1.- Conocimiento del Municipio de Astillero. Principales aspectos de su historia, geografía, cultura, deporte y festejos.

2.- Principales aspectos urbanísticos, sus calles, monumentos. Ubicación de edificios públicos. Servicios que se prestan por las distintas Administraciones.

ANEXO 5: Cuadro de exclusiones médicas que requerirá para el ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal.

1.- TALLA

Estatura mínima: 1,70 m. los hombres y 1,65 m. las mujeres.

2.- OBESIDAD-DELGADEZ

No se podrá sobrepasar el peso máximo que figura para cada talla, según el Anexo 1 de esta convocatoria.

Será causa de exclusión, asimismo, la delgadez manifiesta que dificulte o incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.- EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el Tribunal Médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud de los aspirantes.

4.- EXCLUSIONES DEFINITIVAS

1.- Ojo y visión.

- 1.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
- 1.2 Queratomía radial.
- 1.3 Desprendimiento de retina.
- 1.4 Estrabismo.
- 1.5 Hemianopsias.
- 1.6 Discromatopsias.
- 1.7 Cualquier otro proceso patológico, que a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2.- Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3.- Otras exclusiones:

3.1 Aparato locomotor: Alteración del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.2 Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3 Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica y los 90 mm/hg, en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.4 Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.5 Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanía y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.6. Piel y maneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.7 Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedad de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones que, a juicio del Tribunal Médico, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

ANEXO 6.-

BAREMO DE MERITOS.- En la fase de concurso se valorarán los siguientes méritos:

- Cursos de formación de Policías Locales efectuados en centros oficiales, sindicatos o entidades reconocidas y que guarden relación expresa con las funciones atribuidas a la Policía Local hasta un máximo de DOS puntos con la valoración siguiente:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Cursos de hasta 10 horas de duración ..... | 0,2 puntos |
| b) Cursos más de 10 a 20 horas .....          | 0,3 puntos |
| c) Cursos de más de 20 a 30 horas .....       | 0,4 puntos |
| d) Cursos de más de 30 horas .....            | 0,5 puntos |

Se deberá acreditar con diploma de asistencia o aprovechamiento en su caso.

ANEXO 7: Modelo de Instancia

D. .... de ..... años de edad, con Documento Nacional de Identidad nº ....., expedido en ....., de estado civil ....., profesión ....., natural de ..... y domiciliado en ..... C/ ..... nº ....., a Vasa,

**EXPONE :**

Que enterado del concurso oposición convocada por ese Ayuntamiento para cubrir cuatro plazas de Agente de la Policía Local, así como las bases por las que la misma ha de regirse, y deseando el exponente se le admita como aspirante, de acuerdo con lo prevenido en la base 3ª, y bajo su responsabilidad

**DECLARA :**

- 1.- Ser español.
- 2.- Tener ..... años de edad, habiendo nacido el ..... de ..... de mil novecientos.
- 3.- No padecer enfermedad o defecto, físico o psíquico, que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- 4.- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de mayo de 1.952.
- 5.- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- 6.- Haber cumplido el Servicio Militar o estar libre de él.
- 7.- Estar en posesión de los permisos de conducir clase ..... y .....
- 8.- Estar en posesión del título de .....
- 9.- Adjunta resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de dos mil (2.000,--) pesetas, como derechos de examen.
- 10.- Adjunta dos fotografías tamaño carnet.

**SOLICITA :**

Se le admita al concurso oposición y, en consecuencia, a la práctica de los ejercicios.

..... de ..... de 1.996

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO.-

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía de esta misma fecha se ha acordado efectuar la licitación correspondiente al "AMUEBLAMIENTO DE CINCO APARTAMENTOS Y COCINA EN EL HOGAR DE LA TERCERA EDAD DE SUANCES" en base a las siguientes condiciones:

1.-Entidad adjudicadora

- a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE SUANCES
- b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
- c) Numero de expediente: Contratación 1/97.

2.-Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación del amueblamiento de cinco apartamentos y cocina del hogar de la tercera edad de Suances.
- b) Numero de unidades a entregar: Se detallan en el anexo I del pliego de condiciones.
- c) División por lotes y numero.-No se efectúa división por lotes.
- d) Lugar de entrega: Hogar de la Tercera Edad en Suances.
- e) Plazo de entrega: Dos meses a contar desde la recepción de la notificación de adjudicación.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación.  
 Importe total.-3.000.000 de Pesetas.

5.-Garantías:  
 Provisional: 60.000 Pts.

6.-Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Suances
- b) Domicilio: Pza Generalísimo nº 1
- c) Localidad y Código Postal: Suances.-39340
- d) Teléfono: 81 00 21
- e) Telefax: 810112
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior al de finalización del plazo para presentación de plicas.

7.-Requisitos específicos del contratista: No se establecen.

8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.C
- b) Documentación a presentar: La especificada al artículo 15 del pliego de condiciones
- c) Lugar de presentación:  
 1ª Entidad: Ayuntamiento de Suances.  
 2ª Domicilio: Pza Generalísimo nº 1  
 3ª Localidad y código postal: Suances.-39340

d.-Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, debiendo observarse la condición establecida al apartado 3º del pliego de condiciones.

e) Admisión de variantes: Sí, según se especifica al pliego.

9.-Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Suances, en igual domicilio que el de presentación de plicas.  
 Fecha: Calificación séptimo día hábil a la finalización de la presentación de proposiciones, la apertura de la proposición económica se efectuará el decimosegundo día hábil a contar desde el de finalización del periodo de presentación de plicas.
- e) Hora: 12 horas.

11.-Gastos del anuncio: A costa del adjudicatario.

Suances, 29 de enero de 1997.—El alcalde-presidente (ilegible).  
 97/24410

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

*Edicto subasta de bienes inmuebles*

**DON. MANUEL FUENTE ARROYO,  
 RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO  
 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D. JOSE LUIS CAGIGAS CASTANEDO N.I.F. 13.515.347-H, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a DOS MILLONES SETECIENTAS MIL CIENTO SESENTA Y UNA PESETAS (2.700.161,- Ptas) de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto CUATRO MILLONES SEISCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS (4.628.532,-Ptas); se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

**PROVIDENCIA:** Autorizada con fecha 17 de Febrero de 1997 la subasta de bienes inmuebles propiedad de D. JOSE LUIS CAGIGAS CASTANEDO N.I.F. 13.515.347-H, casado con Carmen Salas Rivero, embargados por Diligencia de fecha 28 de Septiembre de 1993 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, **procédase a la celebración de la citada subasta el día 14 de Mayo de 1997 a las 10:20 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..**

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

**Finca nº 63952 - (Bajada de la Teja nº 9 -Sótano-Garaje nº 26) NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTOS PESETAS (947.100,-Ptas)**

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º.- El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

<u>TIPO DE LA SUBASTA</u> (Importe en pesetas)		<u>VALOR DE LAS PUJAS</u> (Importe en pesetas)	
hasta	50.000	500	
de 50.001 a	100.000	1.000	
de 100.001 a	250.000	2.500	
de 250.001 a	500.000	5.000	
de 500.001 a	1.000.000	10.000	
de 1.000.001 a	2.500.000	25.000	
de 2.500.001 a	5.000.000	50.000	
de 5.000.001 a	10.000.000	100.000	
más de	10.000.000	250.000	

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación será SETECIENTAS DIEZ MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO PESETAS (710.325,-Ptas).

10º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

11º.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información Registral que aparece en el expediente la siguiente: Sin Cargas

12º.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

13º.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

14º.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

#### Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

#### DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENAJENAR

URBANA: NUMERO VEINTISEIS.- SOTANO destinado a garaje, usos comerciales, industriales u otros permitidos, con entrada por rampa al extremo Este, de toda la edificación, del Bloque "Cagigas", Y, o Casa Triple, portales uno, dos y tres, contando de Este a Oeste, al sitio conocido por Bajada de Rumayor, de Santander, de superficie construida aproximada de trece metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados, y linda: Norte, subsuelo; Sur, pasillo de acceso; Este, sótano numero veintisiete; y Oeste, sótano numero veinticinco.

Se halla inscrita al libro 793 R-1, folio 140, finca 63.952

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse Recurso Ordinario ante el Illmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado Desconocidos o bien Rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 24 de febrero de 1997.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/50687

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Recaudación General de Tributos Municipales

##### Edicto subasta de bienes muebles (vehículos)

DON. MANUEL FUENTE ARROYO,  
RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D. JOSE M<sup>a</sup> HERRERO MERINO N.I.F. 13.661.590-G, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS VEINTITRES PESETAS (199.623,-Ptas) de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL DOCE PESETAS (449.012,-Ptas); se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 17 de Febrero de 1997 la subasta de bienes muebles propiedad de D. JOSE M<sup>a</sup> HERRERO MERINO N.I.F. 13.661.590-G, casado con M<sup>a</sup> Delia Manteca Fernandez, embargados por Diligencia de fecha 11 de Octubre de 1993 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 14 de Mayo de 1997 a las 10:40 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n,

observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de: **CUARENTA MIL PESETAS (40.000,-Ptas)**

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- El bien embargado a enajenar es el que a continuación se detalla:

**\*VEHICULO\***

MATRICULA: S-4516-M  
 MARCA: RENAULT  
 MODELO: R 4F  
 TIPO: FUR-MIX  
 Nº BASTIDOR: VS5237000F0111370

2º.- El bien se encuentra depositado y debidamente custodiado; pudiendo ser examinado por aquellos a quienes interese, en el Depósito Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santander, sito en la Avda. de Candina s/n de esta capital, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

3º.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

4º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

5º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA		VALOR DE LAS PUJAS	
(Importe en pesetas)		(Importe en pesetas)	
hasta	50.000	500	
de	50.001 a	100.000	1.000
de	100.001 a	250.000	2.500
de	250.001 a	500.000	5.000
de	500.001 a	1.000.000	10.000
de	1.000.001 a	2.500.000	25.000
de	2.500.001 a	5.000.000	50.000
de	5.000.001 a	10.000.000	100.000
más	10.000.000	250.000	
de			

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

6º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

7º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta.. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sitas en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

9º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

10º.- En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

11º.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación será **TREINTA MIL PESETAS (30.000,-Ptas)**.

12º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

13º.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, **resultando de la información Registral mobiliaria y del Registro de Venta a Plazos que aparece en el expediente, libre de cargas..**

**Situación Jurídica:**

El Vehículo descrito figura en el Registro de la Jefatura de Tráfico como:

a).- Limitacion de disposición

Leasing de fecha 02-11-90 a nombre de DAF IBERNORTE SA-CAMARGO

Enviada Notificación de Embargo a dicha entidad en fecha 25 de Octubre de 1996 a Ctra. Santander-Torrelavega Km 7 en Igollo de Camargo resultó desconocido. Notificado posteriormente en el Boletín Oficial de Cantabria el 12 de Noviembre de 1996 y expuesto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santander desde el 04 al 18 de Noviembre de 1996. No se hizo valer ningún derecho.

b).- Anotación preventiva de embargo cursada por el Juzgado de 1ª instancia e Instrucción nº 7 de los de Santander, juicio ejecutivo 47/91.

Notificado el embargo practicado por la Dependencia Municipal de Recaudación de Tributos, al Juzgado pertinente con fecha 13 de Febrero de 1996 resultó, sin contestación alguna al respecto.

14º- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

15- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes muebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

16º- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

#### Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar **rechazada su recepción** o porque **se ignore su actual domicilio**, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado **Desconocidos o bien Rehusado su notificación**. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 24 de febrero de 1997.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/50681

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

##### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 de febrero de 1997, aprobó el padrón de contribuyentes del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1997.

Los interesados legítimos podrán examinar dicho documento en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del 1 de abril al 31 de mayo de 1997.

Se advierte que, transcurrido el plazo de pago voluntario, las deudas serán exigibles en período ejecutivo con un recargo del 10 % cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes que haya sido notificada al deudor en providencia de apremio, sin que, en este caso, se exijan intereses de demora.

Una vez notificada la providencia de apremio, el recargo devengado será el 20 % de la deuda no ingresada, y se aplicarán los intereses de demora correspondientes, más las costas del procedimiento.

Ramales, 28 de febrero de 1997.—El alcalde, Fermín Gómez Seña.

97/49263

#### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

##### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1997, aprobó el padrón fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1997.

Los interesados legítimos podrán examinar dicho documento y formular las alegaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Pesús, Val de San Vicente, 3 de marzo de 1997.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

97/54884

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

##### ANUNCIO

Aprobado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica de este municipio correspondiente al año 1997, se somete a información pública por plazo de un mes.

Contra la inclusión o exclusión en el padrón o los datos tributarios que en él figuran, podrá formularse recurso de reposición en el mencionado plazo, ante el alcalde.

Período de cobranza: Del 15 de abril al 15 de junio de 1997.

Modalidad de ingreso: A través de la oficina de Recaudación Municipal o a través de cualquier entidad bancaria en que Vd. lo haya domiciliado.

Lugar: Oficina de Recaudación de Piélagos, sita en calle Luis de la Concha, 66, de Renedo.

Días y horas: Laborables, de lunes a viernes, de nueve a catorce.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Piélagos a 10 de marzo de 1997.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

97/58791

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR****EDICTO**

Confeccionado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1997 y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 1997, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan reclamar sobre la inclusión, exclusión o clasificación de los vehículos y a la vez se abre el período de cobranza voluntaria durante el siguiente plazo:

Del 5 de marzo al 5 de mayo del corriente año, ambos inclusive.

Pasado el expresado período se cobrará por la vía ejecutiva de apremio, con el recargo del 20 %.

En Ribamontán al Mar, 5 de marzo de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/56484

**AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1997, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes tarifas:

—Impuesto vehículos de tracción mecánica.

Asimismo, aprobó inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

—Precio público por el suministro de agua a domicilio.

—Tasa licencias urbanísticas.

Dichos acuerdos, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de Mazcuerras, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá que dichos acuerdos de aprobación de nueva implantación y modificación son definitivos.

Mazcuerras, 5 de febrero de 1997.—El alcalde, José Manuel Liaño Rodríguez.

97/29335

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR**

Don José Ruiz Vegas ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la instalación de un depósito de propano de 2,4 metros cúbicos de capacidad para servicio de la vivienda de su propiedad, en el pueblo de Galizano.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer,

puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

En Ribamontán al Mar a 20 de febrero de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/57158

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS****EDICTO**

Por doña María Isabel Trueba Cuesta se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de acondicionamiento de un local para tienda de alimentación, congelados y frutería, en el barrio El Sedillo, Entrambasaguas.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Entrambasaguas, 10 de febrero de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/39504

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12.2 y 14 de la Ley de Cantabria 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural y normas legales concordantes, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don Antonio Saiz Gutiérrez, para la construcción de una vivienda unifamiliar en Puente Arce (parcela 576, polígono 40), en suelo no urbanizable (categoría núcleo rural).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Piélagos, sito en la localidad de Renedo, avenida Luis de la Concha, número 66.

Piélagos, 5 de febrero de 1997.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

97/33064

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO****Notificación**

No habiéndose podido entregar al interesado don José Luis Cagigas Castanedo a través del Servicio de Correos, por la presente sirva de notificación la «orden de ejecución» acordada en Comisión de Gobierno municipal en sesión celebrada el pasado día 17 de febrero, por la que se ordena al citado don José Luis Cagigas Castanedo la ejecución de las siguientes obras, por razones de seguridad e higiene, en la finca que aparece como titular, inscrita en el libro 134, tomo 1.432, folio 116 y finca 10068-N, enclavada en el pueblo de Pontejos, de este municipio:

—Cierre provisional con red metálica plastificada en la totalidad de la parcela.

—Importe de las obras: Trescientas veinte mil (320.000) pesetas.

—Plazo de ejecución: Quince días.

Se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marina de Cudeyo, 27 de febrero de 1997.—El alcalde-presidente, Miguel Bedia Bedia.

97/53497

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 509/95*

Doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal número 509/95, seguidos a instancia de don Juan Cabo Bernardo, domiciliado en calle Padre Francisco Suárez, número 2 (Valladolid), representado en autos por el procurador don José Antonio Llanos García, contra don Rafael García Cosgaya, «Cía. de Seguros Segurauto, S. A.», actualmente en ignorado paradero, y contra Consorcio de Compensación de Seguros. Y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a dichos demandados en ignorado paradero a fin de que comparezcan al juicio verbal del próximo día 15 de abril, a las diez horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, de Santander, por sí o por procurador legalmente habilitado con los medios de prueba de que intenten valerse, con apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma a todos los efectos dispuestos a los demandados en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 3 de marzo de 1997.—La magistrada jueza, Caridad Hernández García.—La secretaria (ilegible).

97/55532

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 609/96*

Doña Caridad Hernández García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de tercería de dominio de menor cuantía número 609/1996, seguidos a instancia de doña Amparo Bustamante Obregón, representada en autos por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo, contra «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», «Pescatrans, S. L.», don Javier Toca Llamosas, doña Flora Toca San Miguel y herederos desconocidos e inciertos. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a la entidad demandada «Pescatrans», actualmente en ignorado paradero, y a los herederos desconocidos e inciertos, herencia del finado don Francisco Javier García San Miguel, a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles comparezcan en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento a la entidad demandada «Pescatrans, S. L.» y a los herederos desconocidos e inciertos, herencia del finado don Francisco Javier García San Miguel, expido el presente, en Santander a 29 de enero de 1997.—La magistrada-jueza, Caridad Hernández García.—La secretaria (ilegible).

97/32096

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 173/91*

La ilustrísima señora doña Caridad Hernández García, magistrada-jueza de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 173/91, seguidas por lesiones, según denuncia de don José Fernández Merino, con domicilio desconocido, y siendo desconocido el domicilio del mismo, por el presente se le notifica el auto recaído en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante el mismo cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Declaro prescrita la falta.

Dado en Santander a 3 de febrero de 1997.—La magistrada-jueza, Caridad Hernández García.—La secretaria (ilegible).

97/30515

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 275/88*

Doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 275/88, seguidos a instancia de «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», representada en autos por el procurador señor Noreña Losada, contra don José Alberto Lavín Crespo, fallecido y otros, actualmente en igno-

rado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado requerir de pago a dichos demandados a fin de que en el plazo de diez días hábiles, satisfagan a la acreedora el capital reclamado, cuyas certificaciones obran en autos: por la finca número 10.394 la cantidad de 10.135.985 pesetas; por la finca número 10.393 la cantidad de 8.771.524 pesetas, y por la finca número 10.392 la cantidad de 10.135.985 pesetas.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados, herederos desconocidos e inciertos de don José Laberto Lavín Crespo, doña María del Carmen Lavín Crespo, doña María Josefa Lavín Crespo y doña María Teresa Lavín Crespo, expido el presente, en Santander a 17 de febrero de 1997.—La magistrada jueza, Caridad Hernández García.—La secretaria (ilegible).

97/48941

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 607/96*

Doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se sigue expediente de dominio registrado con el número 607/96, seguido a instancias de doña Benedicta Gutiérrez Argüeso, representada por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

—Las bohardillas, derecha e izquierda, de la casa número 3 de la calle Navas de Tolosa, anterior número 22 de la calle Méndez Núñez, de esta ciudad de Santander, cuya casa mide 13,20 metros de frente y 20,10 metros de fondo. Se compone de planta baja, entresuelo, con habitaciones a derecha e izquierda, tres pisos, también de dobles habitaciones a derecha e izquierda, y sus correspondientes bohardillas, luces a sus cuatro fachadas, linda: Norte o izquierda, almacén de sucesores de don Juan Inchaurre; Oeste, por donde tiene su entrada, la plaza de Las Navas de Tolosa, antes calle pública si nombre; Sur o derecha, la calle de Méndez Núñez, y Este o espalda, calle cerrada de servidumbre de esta casa y de la señalada con el número 20, de sucesores de don Mauricio Gutiérrez de Celis. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al libro 102, folio 135, finca 6.328, triplicado, inscripción 12, a nombre de don Maximiliano Gutiérrez López y doña Cesárea Argüeso Ibáñez.

Y por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a los interesados cuya citación en el domicilio facilitado sea negativo, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Santander a 7 de febrero de 1997.—La magistrada jueza, Caridad Hernández García.—El secretario (ilegible).

97/37593

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 626/96*

Doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 4 de febrero de 1997.

La ilustrísima señora doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente y dirigida por el letrado señor Sánchez Aramburu, contra «Conscant, S. L.» e «Hispacan, S. L.», declaradas en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Conscant, S. L.» e «Hispacan, S. L.» y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.000.000 de pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales incrementados en dos puntos de la suma primeramente citada desde las fechas de vencimientos respectivos de los títulos-valores hasta la fecha en que la presente sentencia sea totalmente ejecutada y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a las demandadas.

Para que sirva de notificación en legal forma a «Hispacan, S. L.». Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.—Firmas ilegibles.

97/44881

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 110/96*

Doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 26/97.—En la ciudad de Santander a 23 de enero de 1997.

La ilustrísima señora doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor

cuantía promovidos a instancias de «Riu, S. A.» y en su representación la procuradora de los Tribunales doña Beatriz Ruenes Cabrillo y en su defensa el letrado don Paulino San Eusebio Pita, contra «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.», hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña Beatriz Ruenes Cabrillo en representación de «Riu, S. A.», contra «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.», en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno a esta parte demandada a que abone a la actora la suma reclamada de 2.734.359 pesetas, con más los intereses legales de dicha cantidad desde la interpelación judicial, imponiendo a esta parte demandada las costas del juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la LEC, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 23 de enero de 1997.—La magistrada jueza, Caridad Hernández García.—El secretario (ilegible).

97/28960

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

**Cédula de notificación**

*Expediente número 294/96*

En el procedimiento juicio ejecutivo 294/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander a instancia de «E. Lostal y Cía., S. A.», plaza de los Remedios número 4, cédula de identificación fiscal 39004007, contra «Construcciones Cantabria San Cristóbal, S. L.», con domicilio en barrio San Martín, número 45, sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 482/96.—En Santander a 3 de octubre de 1996.

El señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez de primera instancia número siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 294/96 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «E. Lostal y Cía., S. A.», plaza de los Remedios, número 4, cédula de identificación fiscal 39004007, representada por el procurador don Ángel Vaquero García y de otra como demandada «Construcciones Cantabria San Cristóbal, S. L.», con domicilio en barrio San Martín, número 45, que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra «Construcciones Cantabria San Cristóbal, S. L.», con domicilio en barrio San Martín, número 45 hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «E. Lostal y Cía., S. A.», plaza de los Remedios, número 4, cédula de identificación fiscal 39004007 de la cantidad de 4.106.775 pesetas de principal, más la cantidad de 2.000.000 de pesetas presupuestadas por ahora para intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados del Juzgado y el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada «Construcciones Cantabria San Cristóbal, S. L.», con domicilio en barrio San Martín, número 45, extiendo y firmo la presente en Santander a 9 de enero de 1997.—El juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—El secretario (ilegible).

97/19737

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

**Cédula de notificación**

*Expediente número 398/94*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**AUTO**

Don Ignacio Mateos Espeso.—En Santander a 31 de enero de 1997.

Dada cuenta, el anterior escrito de 20 de diciembre de 1996 del procurador señor Cuevas únase, y

**HECHOS**

Único.—Por el procurador actor se ha interesado la ejecución de la sentencia firme dictada en este procedimiento en la forma que es de ver en las actuaciones.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Único.—Condenando la sentencia al pago de cantidad determinada y líquida, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma prevenida para el juicio ejecutivo.

**PARTE DISPOSITIVA**

Su señoría acuerda: Sin necesidad de requerimiento previo, embargar bienes de todas clases pertenecientes al ejecutado don Juan Sánchez Sesto, cuyo actual paradero se ignora, en cantidad suficiente para cubrir la

suma de 872.584 pesetas de principal, más 650.000 pesetas calculadas para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación. Concretamente embarguense los siguientes bienes:

1. Finca rústica denominada «Lamas de Arriba», inscrita al libro 73, tomo 588 y folio 70.

2. Finca rústica denominada «Caballeira do Franco», inscrita al libro 73, tomo 588, folio 71, ambas del Registro de Lalín, Ayuntamiento de Cruces.

Notifíquese la presente al demandado en paradero desconocido por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma la jueza sustituta, doy fe.—El secretario.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado para la notificación del embargo practicado al demandado en ignorado paradero don Juan Sánchez Sesto, se extiende la presente en Santander a 31 de enero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/34880

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Cédula de notificación*

*Expediente número 672/95*

En el procedimiento menor cuantía 672/95 seguido en el primera instancia número siete de Santander a instancia de «Teka Industrial, S. A.», contra «Coelsa Coordinadora de Electrodomésticos, S. A.», sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 10/97.—En Santander a 11 de diciembre de 1996.

El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez sustituto de primera instancia número siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 672/95 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Teka Industrial, S. A.», con procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, y como demandada, «Coelsa Coordinadora de Electrodomésticos, S. A.», declarada rebelde.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la entidad mercantil «Teka Industrial, S. A.», representada por la procuradora señora Mier Lisaso, contra la entidad mercantil «Coelsa Coordinadora de Electrodomésticos, S. A.», debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora la cantidad de diez millones ochocientos sesenta y siete mil veintiuna (10.867.021) pesetas, más el interés legal devengado de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, el día 14 de noviembre de 1995 hasta la presente sentencia, y el previsto en el artículo 921 LEC, desde la sentencia hasta el total pago del principal, así como al pago de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en paradero desconocido, «Coelsa Coordinadora de Electrodomésticos, S. A.», extiendo y firmo la presente, en Santander a 20 de febrero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/48939

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 293/95*

**Auto**

En Santander a 27 de noviembre de 1996.

Dada cuenta, visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes

**Hechos**

Primero: Que ha quedado suficientemente acreditado, tanto documental como testificalmente, la insolvencia del condenado en este juicio.

**Razonamientos jurídicos**

Primero: Que es procedente, por tanto, hacer tal declaración de insolvencia del penado sin perjuicio de que, para el caso que llegase a mejor fortuna, se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

**Parte dispositiva**

El señor magistrado-juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Ignacio Mateos Espeso, por ante mí, el secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba por ahora, y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna el penado don Juan Antonio Tudela de Pablo, insolvente.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.—(Firmas ilegibles.)

97/36704

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Cédula de notificación*

*Expediente número 77/97*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria doña Gemma Rivero Simón.—Providencia magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares.

En Santander a 10 de febrero de 1997.

Por recibida la precedente papeleta, documentos y copias de la procuradora doña Silvia Espiga Pérez y en la que promueve acto de conciliación en nombre de «Inderca, S. L.» con «Almacenes Lavín, S. A.», «Transformados Metálicos Prado, S. A.», «Promociones Distribuciones y Mantenimientos, S. A.» (PRODYMA), «Industrias Kelvi, S. C.», don Guillermo Barros Bedia, «Construcciones López Pablo, S. A.», «Construcciones Iturbe, S. A.», «Banco Hipotecario de España, S. A.» y Consorcio de Compensación de Seguros, regístrese en el libro de su clase, numérese. Se tiene por parte a la procuradora expresada en la representación indicada y en méritos al poder presentado que, previo testimonio del mismo en autos, se le devolverá, entendiéndose con ella las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuesto en la Ley. Se señala para que tenga lugar la comparecencia el día 1 de abril, a las nueve treinta horas en la sala de audiencias de este Juzgado a cuyo objeto cítese a las partes en legal forma, con apercibimiento a la que no concurra que se dará el acto por intentado sin efecto, condenándole en las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme, el magistrado juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Promociones Distribuciones y Mantenimientos, S. A.» (PRODYMA) e «Industrias Kelvi, S. C.» y don Guillermo Barros Bedia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 7 de marzo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/56553

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

#### EDICTO

#### Cédula de notificación

*Expediente número 379/96*

En el procedimiento cognición número 379/96, seguido en el primera instancia número siete de Santander a instancia de «Inmobiliaria Capil, S. A.», contra don José Calatayud Fernández de Cabarga, sobre cognición, se ha dictado la sentencia siendo su fallo del tenor literal como sigue:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por «Inmobiliaria Capil, S. A.», frente a don José Calatayud Fernández de Cabarga, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cinco mil cincuenta y seis (445.056) pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Calatayud Fernández de Cabarga, extiendo y firmo la presente en Santander a 25 de febrero de 1997.—Firma ilegible.

97/51413

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 733/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 733/96, seguidos a instancias de don Raúl Fraile García, contra «Albañilerías Fernández, S. L.» y otra, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 21 de abril, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Albañilería Fernández, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de marzo de 1997.—Firma ilegible.

97/57982

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 812/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 812/96, seguidos a instancias de don José Tagle Bolado, contra «Transportes Río Pas, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de mayo, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Transportes Río Pas, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Bo-

letín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de mayo de 1997.—Firma ilegible.

97/57978

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 487/96*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 487/96 seguidos a instancia de don Emiliano Corona Ruiz y otros, contra «Albañilería Fernández, S. L.» y otros, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando parcialmente la demanda formulada condeno a la empresa «Albañilería Fernández, S. L.» a que abone a don Emiliano Corona Ruiz la cantidad de 255.242 pesetas; a don Vicente Toca Sánchez la cantidad de 242.299 pesetas; a don José Vega Fuentes la cantidad de 255.669 pesetas, y a don Manuel Arenas Torre la cantidad de 215.841 pesetas, condenando solidariamente a la codemandada «Ciser, S. A.» («Sociedad Cántabra de Infraestructuras y Servicios, S. A.») al pago de las cantidades que se establecen en el fundamento jurídico tercero de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriese que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya número 38670000650487/96, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Albañilería Fernández, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 28 de febrero de 1997.—Firma ilegible.

97/48964

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 826/96*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 826/96, a instancia de don Fermín Pablo Palacios contra don Eduardo Río Gándara.

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Fermín Pablo Palacios frente a la empresa de don Eduardo Río Gándara, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 361.721 pesetas por los conceptos anteriormente referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-0826/96, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Eduardo Río Gándara, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 17 de febrero de 1997.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/38618

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.077
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958